



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

## **DICTAMEN**

**C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PERÍODO  
EXTRAORDINARIO DENTRO DEL PERIODO DE RECESO DEL ÚLTIMO  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRESENTE:**

**DICTÁMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS Y DE ASUNTOS FISCALES,  
CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LUZ  
ELIZARRARÁS CARDOSO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA QUE SE PROPONEN REFORMAS  
DIVERSAS A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE  
EMITE BAJO LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 08 de octubre de 2013, fue presentada por la Ciudadana Diputada Sandra Luz Elizarrarás Cardoso, iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que propone reformas y adiciones a los artículos 3, 5, 7, 8, 20 Bis, 22 y 28 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Baja California Sur, la que en la misma fecha fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Permanentes de Asuntos Comerciales y Turísticos y de Asuntos Fiscales y Administrativos.



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

2.- Las Comisiones de Asuntos Comerciales y turísticos y de Asuntos Fiscales y Administrativos, en términos de lo que disponen los artículos 54 y 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de cuenta; asimismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 57 fracción II y 101 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Reglamentaria del Poder legislativo del Estado de Baja California Sur, respectivamente, los Diputados tienen la facultad de iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que por el origen de la iniciativa que ahora nos ocupa es procedente su análisis y dictaminación.

### **CONSIDERANDOS**

En su exposición de motivos, la iniciadora establece que “El desarrollo del turismo en Baja California Sur ha estado basado y vinculado con diversas actividades productivas y de infraestructura que han hecho necesaria la conjunción de esfuerzos y apoyos para resolver problemas de conectividad y accesibilidad para que la oferta turística logre consolidarse mediante la promoción y la difusión, a los destinos más importantes del Estado, como altamente competitivos y rentables en la esfera nacional e internacional.”

Dice asimismo que “las localidades de Baja California Sur, requieren visionarse hoy por hoy ante el gran escenario mundial del turismo, a través



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

de la formulación y aplicación de políticas públicas que permitan lograr la sustentabilidad del sector, siendo el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, el que establece y reconoce las potencialidades turísticas de nuestra Entidad, señalándola como una prioridad y una Política de Estado.”

Establece que “A fin de que el turismo cultural se constituya como una herramienta del desarrollo sustentable de las localidades, y toda vez que las comunidades se aprovechen y se beneficien de la riqueza cultural para que el turismo sea adoptado como actividad redituable, como opción de negocio, de trabajo y de forma de vida. Tal es el caso del **Programa Pueblos Mágicos**, desarrollado por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal en colaboración con diversas instancias gubernamentales y gobiernos estatales y municipales, que contribuye a revalorar a un número de poblaciones del país que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. Más que un rescate, es un reconocimiento a los lugares bonitos de México, dentro de los cuales la delegación de Todos Santos, del Municipio de La Paz, y al que se ha sumado recientemente a la lista de los 44 pueblos, la ciudad de Loreto, Municipio del mismo nombre, del Estado de Baja California Sur, que han destacado por la belleza del paisaje, riqueza cultural e histórica que encierran.” Denominación que dice la iniciadora, “obedece a una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, en fin MAGIA que emana en cada una de sus



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

manifestaciones socio - culturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.”

Es por ello, señala que “Conscientes que para hacer del turismo sudcaliforniano una industria rentable y atractiva para el sector estatal empresarial, así como para nacionales y extranjeros, es necesario que concurren todos los sectores y actores sociales involucrados en esta actividad fundamental. Se requiere pues, la coordinación de esfuerzos con los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y la sociedad civil para fortalecer la competitividad de las empresas y en consecuencia, de los Pueblos Mágicos.”

Dice por otra parte la iniciativa que dictaminamos, que el Estado de Baja California Sur, “cuenta con recursos naturales, culturales, geográficos y de gran extensión territorial; no por ello en la reciente visita a la capital de Las Californias, la Secretaria de Turismo y los integrantes de la Comisión de Turismo del Senado de la República, hicieron hincapié en resaltar la importancia de los grandes destinos de sol y playa de nuestro país, que generan entre el 60 y 70 por ciento del turismo internacional, dentro de los cuales se encuentran Cancún, Puerto Vallarta y Los Cabos.”

Establece que “una localidad que es seleccionada y declarada Pueblo Mágico, necesita de presupuesto para adaptar su infraestructura, así como para mantenimiento y mejoramiento urbano, por lo que es



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

imprescindible que se les destinen más recursos a estos lugares, ya que para los gobiernos municipales no es fácil hacer frente a esta tarea titánica y por tanto, requieren del concurso y colaboración de todos los órdenes de gobierno y de la sociedad en su conjunto.”, y que es importante “Destacar que la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, contenida en el Decreto 1881 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de diciembre de 2010, es susceptible de ser reformada en virtud de que puedan quedar establecidos tanto la denominación de la categoría a la que se alude, como de los apoyos, la orientación de políticas y los recursos presupuestales de los pueblos mágicos del Estado para que en consecuencia, logren consolidarse como fuentes generadoras de divisas y promotoras de desarrollo económico. Es necesario pues, que este Congreso refuerce a través de la legislación, los mecanismos de apoyo para que las autoridades y comunidades de las localidades registradas como Pueblo Mágico, cumplan a cabalidad los compromisos que asumieron.”

Las Comisiones que dictaminan, consideran procedente la iniciativa de cuenta, pues su objeto indudablemente es el impulso de la actividad preponderante del Estado, la industria del turismo, coincidiendo con la iniciadora en el sentido de la necesidad de establecer reformas que permitan la orientación de políticas y recursos presupuestales de los pueblos mágicos del Estado para que en consecuencia, logren consolidarse como fuentes generadoras de divisas y promotoras de



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

desarrollo económico, sin embargo, consideramos la necesidad de modificar el proyecto de decreto propuesto en cuanto a la forma pero sin alterar su contenido, salvo por lo que se refiere al artículo 5 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, mismo que se excluye del Proyecto de Decreto, por considerarse innecesaria, ya que los procedimientos para la declaratoria y las características que definen un pueblo mágico, están previstas en la Legislación Federal de la materia, por lo que definir las en nuestra Ley de Turismo Local, únicamente significa la repetición innecesaria de la definición de estos pueblos, máxime si tomamos en cuenta que la Secretaria de Turismo del Estado, no tiene la facultad de reconocer pueblos mágicos, por lo que proponemos a la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, AMBAS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 3, la fracción II del artículo 7 y se adiciona una fracción XIV al Artículo 3, la fracción VII del Artículo 8 y el Artículo 22; se adicionan un tercer párrafo al Artículo 20 BIS y un tercer párrafo al Artículo 28, todos de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

**Artículo 3.-... (Igual)**

**De la fracción I a la X (igual).**



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

**XII.-** Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

**XIII.-** Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y

**XIV.-** Fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística, en especial, en las localidades declaradas pueblos mágicos.

**Artículo 7.-... (Primer párrafo, igual)**

**I.- ... (igual)**

**II.-** Instrumentar acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta cada Municipio, en especial, en las localidades declaradas pueblos mágicos, para lo cual se coordinará conjuntamente con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con los Ayuntamientos, para la implementación de programas y proyectos especiales que permitan fortalecer su desarrollo turístico;

**De la fracción III a la XVI.-... (igual)**

**Artículo 8.- . . . (igual)**

**De la fracción I a la VI.- ... (igual)**

**VII.-** Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve en buenas condiciones, y proponer a ésta las medidas para mejorarla, particularmente, el correspondiente a las localidades que cuentan con la declaratoria de pueblos mágicos;

**VIII.- ... (igual)**

**Artículo 20 bis.-... (igual)**

**. . . (igual)**



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

Las localidades declaradas pueblos mágicos de acuerdo con la legislación federal en la materia, tendrán acceso a apoyos extraordinarios, que serán independientes a las partidas presupuestales ordinarias que se le asignen en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios. Dichas partidas sólo podrán destinarse a los programas y proyectos que se implementen para tal fin.

**Artículo 22.-** La promoción turística deberá incluir los sitios del Estado que no cuenten con un posicionamiento en la actividad; sin embargo, deberán priorizarse aquellos con mayores posibilidades de aprovechamiento turístico, reconocidos en el programa estatal de turismo, incluyendo las localidades que cuentan con la declaratoria de pueblos mágicos.

**Artículo 28.-... (primer párrafo, igual)**

Asimismo, la Secretaría promoverá incentivos y auspiciará, según las disponibilidades presupuestales, aquellas inversiones que tengan como objetivo el establecimiento de empresas turísticas, sin perjuicio de las facultades que a la Secretaría de Desarrollo Económico le confiere, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los incisos d) y g) de la fracción I del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 28.-... (primer párrafo, igual)**

**I.-... (igual)**

**Del inciso a) al c).- ... (igual)**

**d)** Concertar y promover con la Federación los programas, acciones y recursos que se emprendan para desarrollar el turismo en el Estado e impulsar la transformación económica y social, otorgando la prioridad a las zonas con mayor potencialidad turística, en especial, a las localidades que



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

son declaradas pueblo mágico, asegurando la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable, así como la extensión de los beneficios a los distintos sectores de la población y las diversas regiones del Estado;

**Incisos e) y f).- . . . (igual)**

**g)** Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística, en especial de las localidades que han sido declaradas pueblo mágico, estimulando la participación de los sectores de la población involucrados; así como la formación del personal especializado que precise el desarrollo del sector, con el objeto de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;

**Incisos h) e i).- . . . (igual)**

**De la fracción II a la IV.- . . . (igual).**

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.-** En el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, deberán incluirse las partidas presupuestales necesaria para los pueblos mágicos, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



**"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"**

**COMISIÓN DE ASUNTOS COMERCIALES Y TURÍSTICOS**

**DIP. JUAN CARLOS MANRÍQUEZ CASTILLO.  
PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.  
SECRETARIA**

**DIP. MARGARITA AMALIA SALCIDO COTA.  
SECRETARIA**

**COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.  
PRESIDENTE**

**DIP. DAVID GARCÍA ARAIZA.  
SECRETARIO**

**DIP. JUAN CARLOS MANRÍQUEZ CASTILLO.  
SECRETARIO**